

**PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE ALED INGENIERIA E  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L. (FUTURA ATERALAMI GROUP, S.L.)  
A FAVOR DE LA CONSTITUCIÓN DE ALED INGENIERÍA, S.L. Y ALED  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**

**ENERO 2026**

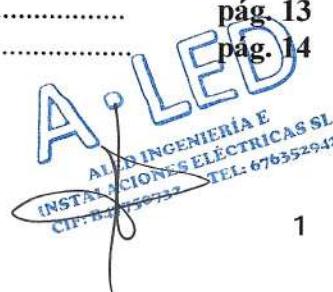


## ÍNDICE GENERAL

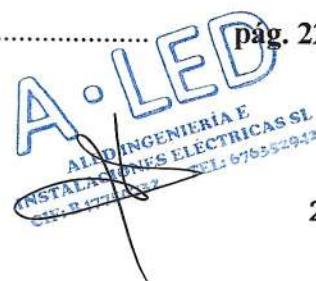
### Proyecto de Segregación

ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.  
Enero 2026

<b>1. INTRODUCCIÓN Y BASES LEGALES DEL PROYECTO .....</b>	<b>pág. 3</b>
<b>2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN .....</b>	<b>pág. 5</b>
2.1. Naturaleza jurídica de la operación .....	pág. 5
2.2. Sociedades beneficiarias y ramas de actividad transmitidas .....	pág. 5
2.3. Remisión al régimen de la fusión .....	pág. 6
2.4. Régimen simplificado .....	pág. 6
2.5. Justificación económica y organizativa .....	pág. 7
<b>3. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN .....</b>	<b>pág. 7</b>
3.1. Sociedad segregante .....	pág. 7
3.2. Sociedades beneficiarias de nueva creación .....	pág. 8
3.2.1. ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L. .....	pág. 8
3.2.2. ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L. .....	pág. 9
<b>4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO</b>	
<b>OBJETO DE SEGREGACIÓN .....</b>	<b>pág. 9</b>
4.1. Consideraciones generales .....	pág. 9
4.2. Rama de actividad de Ingeniería y Arquitectura .....	pág. 9
4.3. Rama de actividad de Instalaciones Eléctricas .....	pág. 10
4.4. Situación de acreedores y pasivo no adscrito a las ramas .....	pág. 10
4.5. Balances de segregación .....	pág. 11
4.6. Capital social de las sociedades beneficiarias .....	pág. 11
<b>5. BALANCE DE SEGREGACIÓN .....</b>	<b>pág. 12</b>
5.1. Balance de referencia .....	pág. 12
5.2. Balances de segregación .....	pág. 12
5.3. Aprobación y aceptación por los socios .....	pág. 12
<b>6. EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN .....</b>	<b>pág. 12</b>
6.1. Fecha de efectos contables .....	pág. 13
6.2. Imputación de resultados .....	pág. 13
6.3. Continuidad de valores contables .....	pág. 13
6.4. Tratamiento contable de las participaciones recibidas .....	pág. 13
6.5. Coherencia contable y aceptación por los socios .....	pág. 14



<b>7. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE .....</b>	<b>pág. 14</b>
7.1. Aplicación del régimen fiscal especial .....	pág. 14
7.2. Existencia de motivos económicos válidos .....	pág. 14
7.3. Neutralidad fiscal de la operación .....	pág. 15
7.4. Comunicación a la Administración Tributaria .....	pág. 15
7.5. Aceptación por los socios .....	pág. 15
<b>8. INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN EN LOS SOCIOS .....</b>	<b>pág. 15</b>
8.1. Ausencia de alteración en la estructura de propiedad .....	pág. 15
8.2. Inexistencia de canje de participaciones y compensaciones .....	pág. 16
8.3. Mantenimiento de los derechos y obligaciones de los socios .....	pág. 16
8.4. Conocimiento y aceptación unánime .....	pág. 16
<b>9. DERECHOS ESPECIALES Y VENTAJAS .....</b>	<b>pág. 16</b>
9.1. Inexistencia de derechos especiales .....	pág. 16
9.2. Inexistencia de ventajas a favor de administradores o terceros .....	pág. 17
9.3. Conocimiento y aceptación por los socios .....	pág. 17
<b>10. ASPECTOS LABORALES .....</b>	<b>pág. 17</b>
10.1. Subrogación de trabajadores .....	pág. 17
10.2. Mantenimiento de las condiciones laborales .....	pág. 17
10.3. Ausencia de incidencia laboral negativa .....	pág. 18
10.4. Información a los trabajadores .....	pág. 18
10.5. Derecho de observaciones de los trabajadores .....	pág. 18
<b>11. ACREDITORES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>pág. 18</b>
11.1. Situación de los acreedores .....	pág. 21
11.2. Régimen legal de responsabilidad .....	pág. 21
11.3. Inexistencia de efectos perjudiciales para terceros .....	pág. 21
11.4. Conocimiento y aceptación por los socios .....	pág. 21
<b>12. FECHA DE EFECTOS DE LA SEGREGACIÓN .....</b>	<b>pág. 19</b>
12.1. Calendario indicativo .....	pág. 19
12.2. Fecha de efectos jurídicos .....	pág. 20
12.3. Diferenciación entre efectos jurídicos y contables .....	pág. 20
12.4. Continuidad de las relaciones jurídicas .....	pág. 20
12.5. Aceptación por los socios .....	pág. 20
<b>13. ESTATUTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS</b>	<b>pág. 21</b>
13.1. Estatutos sociales de las sociedades beneficiarias .....	pág. 21
13.2. Incorporación como anexo .....	pág. 21
<b>14. ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL .....</b>	<b>pág. 21</b>
<b>15. PUBLICIDAD Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SEGREGACIÓN</b>	<b>pág. 21</b>
<b>16. SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL PROYECTO .....</b>	<b>pag. 22</b>



## 1. INTRODUCCIÓN Y BASES LEGALES DEL PROYECTO

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, así como de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa mercantil y fiscal de aplicación, se formula el presente Proyecto de Segregación de la sociedad ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L., con domicilio social en calle Mateo Seoane Sobral nº 3, piso 11, puerta C, y CIF B-47750732 (en adelante, la *Sociedad Segregante*).

La operación proyectada tiene por finalidad la reorganización societaria del grupo empresarial mediante la segregación de dos ramas de actividad diferenciadas actualmente desarrolladas por la Sociedad Segregante, con la consiguiente constitución de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, permaneciendo la sociedad segregante como sociedad matriz o holding, que pasará a denominarse ATERAMALI GROUP, S.L.

La Sociedad Segregante desarrolla en la actualidad, dentro de una única estructura jurídica, las siguientes ramas de actividad claramente diferenciadas:

- la actividad de **ingeniería y arquitectura**, y
- la actividad de **instalaciones eléctricas**.

Ambas ramas constituyen unidades económicas autónomas, dotadas de medios materiales, humanos y organizativos suficientes para su explotación independiente.

Con el fin de mejorar la gestión, separar riesgos empresariales, optimizar la toma de decisiones y favorecer el crecimiento futuro del grupo, se considera conveniente acometer una reorganización societaria mediante una operación de segregación, que permita dotar a cada línea de negocio de su propia estructura jurídica, manteniendo al mismo tiempo una unidad de dirección y control a través de la sociedad matriz.

La presente operación responde, en particular, a los siguientes objetivos estratégicos y empresariales, que se integran expresamente como causa económica válida de la reorganización:

- a) Obtener una **estructura societaria adecuada** desde la que acometer de forma eficaz una política de planificación de futuras inversiones y proyectos empresariales.
- b) Permitir el **mantenimiento de la unidad de decisión** sobre patrimonios separados, así como la consecución de una **dirección y gestión unificada, simplificada y centralizada** del grupo empresarial en su conjunto.
- c) Centralizar recursos financieros en la sociedad matriz para **financiar las actividades de las sociedades participadas** y el desarrollo de nuevos proyectos empresariales, mediante la percepción de dividendos por la entidad holding,



mejorando la capacidad de reinversión de beneficios y evitando las distorsiones fiscales que se producirían si dichos dividendos fueran percibidos directamente por personas físicas.

d) Incrementar la **percepción externa del grupo** mediante el aprovechamiento de sinergias empresariales y la proyección de una imagen corporativa unificada frente al mercado.

e) Conjugar la posibilidad de reflejar una **imagen de grupo empresarial** frente a terceros, manteniendo a su vez **separadas jurídicamente** actividades con distintos perfiles y niveles de riesgo.

f) Unificar la **política accionarial del grupo familiar**, concentrando en una única sociedad matriz las participaciones empresariales, facilitando la implantación y el funcionamiento futuro de los mecanismos propios de la empresa familiar, tales como protocolos familiares, consejos de familia u órganos de gobierno similares.

g) Facilitar la **planificación de la sucesión futura**, tanto desde el punto de vista patrimonial como organizativo, simplificando la transmisión mortis causa de las participaciones sociales y reduciendo el riesgo de conflictos generacionales entre distintas ramas familiares.

En coherencia con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la operación de segregación proyectada cumple los requisitos exigidos para su acogimiento al régimen fiscal especial de neutralidad, al tratarse de una operación de reorganización empresarial realizada por motivos económicos válidos y no con la mera finalidad de obtener ventajas fiscales.

En consecuencia, la Sociedad Segregante manifiesta expresamente su voluntad de **no renunciar** a la aplicación de dicho régimen especial, comprometiéndose a realizar la correspondiente comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en la normativa tributaria vigente.

Asimismo, y de acuerdo con la normativa aplicable a las modificaciones estructurales, la presente operación se formula conforme al **régimen simplificado**, al no resultar preceptiva la elaboración de informe de expertos independientes ni de balance especial distinto de los legalmente admitidos, todo ello en los términos que se desarrollan en las secciones posteriores del presente Proyecto.

La presente operación de segregación ha sido objeto de análisis, deliberación y consenso previo por la totalidad de los socios de la sociedad, quienes han tenido pleno conocimiento de su alcance, fundamentos y consecuencias jurídicas, económicas y fiscales, circunstancia que se reflejará en la adopción de los correspondientes acuerdos en Junta



ALED INGENIERÍA E  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS S.L.  
CIF: B4775073Z  
TEL: 676352942  
4

General Universal por una ya conocida unanimidad, redactándose este proyecto en base tal circunstancia.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN

### 2.1. Naturaleza jurídica de la operación

La operación proyectada tiene la naturaleza jurídica de una **segregación**, en los términos previstos en el **artículo 61 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio**, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, el *RDME*).

En virtud de dicha operación, **ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, que tras la ejecución de la segregación pasará a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.** (en adelante, la *Sociedad Segregante*), transmitirá en bloque, por **sucesión universal**, dos partes de su patrimonio que constituyen **ramas de actividad económica autónomas**, a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, que adquirirán la titularidad de los correspondientes activos, pasivos, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas afectos a cada una de dichas ramas.

La segregación se articula de conformidad con lo dispuesto en el RDME, de modo que la Sociedad Segregante **no se extingue**, manteniendo su personalidad jurídica, su continuidad registral y su número de identificación fiscal, y permaneciendo como sociedad matriz del grupo empresarial resultante, recibiendo, como contraprestación, la **totalidad de las participaciones sociales** de las sociedades beneficiarias.

### 2.2. Sociedades beneficiarias y ramas de actividad transmitidas

Las sociedades beneficiarias de la segregación serán las siguientes:

- **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**, que asumirá la rama de actividad correspondiente a los **servicios de ingeniería y arquitectura**.
- **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, que asumirá la rama de actividad correspondiente a la **ejecución de instalaciones eléctricas**.

Cada una de las ramas objeto de segregación constituye una **unidad económica autónoma**, entendida como un conjunto organizado de medios materiales, humanos y organizativos susceptible de funcionar de manera independiente y de desarrollar por sí misma una actividad económica, cumpliéndose así los requisitos exigidos por la normativa mercantil y fiscal para la calificación de la operación como segregación.

La transmisión de las ramas de actividad se realizará **en bloque**, sin necesidad de individualización singular de los elementos patrimoniales que las integran, produciéndose la subrogación automática de las sociedades beneficiarias en la totalidad de los derechos

y obligaciones inherentes a las ramas segregadas, en los términos legalmente previstos, incluyendo los contratos, licencias, autorizaciones administrativas, relaciones laborales y demás situaciones jurídicas vinculadas a las mismas.

### 2.3. Remisión al régimen de la fusión

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 63 del RDME**, la presente segregación se regirá por las normas establecidas para la fusión, **con las salvedades contenidas en el capítulo específico de la escisión**, entendiéndose que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión.

En consecuencia, las normas reguladoras de la fusión resultarán de aplicación al presente supuesto **únicamente en la medida en que proceda**, y siempre que no se opongan a la regulación específica prevista para la escisión y, en particular, para la segregación.

### 2.4. Régimen simplificado

La segregación proyectada constituye una operación de reorganización interna plenamente conocida y aceptada por la totalidad de los socios, sin que exista oposición ni conflicto de intereses, habiendo sido acordada de forma unánime.

Además, la presente operación de segregación se acoge expresamente al **régimen simplificado** previsto en el RDME, al concurrir todos los requisitos exigidos legalmente para ello.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 71.2 del RDME**, **no será necesario** para la realización de la presente segregación:

- a) El **informe del órgano de administración dirigido a los socios**, al tratarse de una segregación con creación de nuevas sociedades beneficiarias íntegramente participadas por la sociedad segregante.
- b) El **informe de experto independiente**, al no concurrir ninguno de los supuestos que, conforme a la normativa aplicable, exigirían dicho informe, y siempre que las sociedades beneficiarias revistan la forma de **sociedades de responsabilidad limitada**, no siendo de aplicación la salvedad prevista para sociedades anónimas o comanditarias por acciones.

La aplicación del régimen simplificado se justifica asimismo por tratarse de una **operación de reorganización interna**, sin alteración de la posición económica de los socios, sin existencia de canje de participaciones entre socios ni compensaciones en dinero, y sin perjuicio para acreedores o terceros, limitándose la operación a una reordenación jurídica de actividades preexistentes dentro del mismo grupo empresarial.

En atención a dicha unanimidad y al pleno conocimiento por parte de los socios de los términos de la operación, la misma se articulará conforme a los mecanismos de

simplificación previstos en la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2023.

## 2.5. Justificación económica y organizativa

La segregación proyectada responde a **motivos económicos válidos**, consistentes en la necesidad de dotar a cada línea de negocio de una estructura societaria propia y especializada, mejorar la eficiencia en la gestión, y futuro estratégico por separado de las distintas ramas de actividad y separar riesgos asociados a actividades de distinta naturaleza, reforzar la capacidad de financiación y reinversión del grupo a través de la sociedad matriz, y facilitar el crecimiento futuro del grupo empresarial.

La operación no comporta alteración alguna en la estructura de control último del grupo ni en la titularidad económica de los socios sobre los negocios, configurándose como una **reorganización interna** coherente con la estrategia empresarial de consolidación y desarrollo del grupo.

Desde el punto de vista económico y organizativo, la segregación permitirá:

- Dotar a cada línea de negocio de una estructura societaria propia y especializada.
- Facilitar una gestión más eficiente y transparente de cada actividad.
- Mejorar el control de riesgos asociados a actividades con distinta naturaleza.
- Reforzar la capacidad de financiación y reinversión del grupo a través de la sociedad matriz.
- Simplificar la entrada de potenciales inversores o socios en áreas concretas de actividad, sin afectar al conjunto del grupo.

La presente segregación se configura, por tanto, como una **operación de reorganización empresarial** plenamente justificada por motivos económicos válidos, coherente con la estrategia de crecimiento y consolidación del grupo, y realizada en el marco de la normativa mercantil y fiscal aplicable.

## 3. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

### 3.1. Sociedad Segregante

La sociedad que interviene como **sociedad segregante** en la presente operación es **ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida mediante escritura otorgada el 19 de febrero de 2019, con domicilio social en **calle Mateo Seoane Sobral nº 3, piso 11, puerta C**, e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, provista de su correspondiente número de identificación fiscal.



La sociedad cuenta con un **capital social de 3.000 euros**, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en participaciones sociales iguales, sin que existan clases distintas de participaciones ni derechos especiales atribuidos a ninguna de ellas.

El **órgano de administración** de la sociedad está configurado en la modalidad de **un administrador único**, siendo dicho cargo desempeñados por:

- **D. Adel Saber Bachiller**

Como consecuencia de la ejecución de la operación de segregación proyectada y de los acuerdos sociales que la aprueben, la sociedad segregante **modificará su denominación social**, pasando a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.**, manteniendo su personalidad jurídica, su continuidad registral y su número de identificación fiscal. Se prevé el cambio de órgano de administración a dos administradores solidarios sumando al actual la figura de José Pardo Delgado. Ostentado el futuro órgano de administración la propiedad del 100% de las participaciones sociales.

Tras la segregación, **ATERAMALI GROUP, S.L.** asumirá la condición de **sociedad matriz o holding** del grupo empresarial resultante, concentrando la titularidad del **100 % de las participaciones sociales** de las sociedades beneficiarias de la segregación y desarrollando funciones de dirección, coordinación estratégica y prestación de servicios centralizados a las sociedades participadas.

### **3.2. Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**

La operación de segregación proyectada dará lugar a la constitución de **dos sociedades beneficiarias de nueva creación**, que adquirirán, por sucesión universal, las ramas de actividad segregadas, en los términos previstos en el presente Proyecto.

Ambas sociedades serán **integralmente participadas** por la sociedad matriz **ATERAMALI GROUP, S.L.**, sin que se produzca alteración alguna en la titularidad económica última de los negocios ni en la posición relativa de los socios.

#### **3.2.1. ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**

**ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.** será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, cuyo domicilio social se fijará en el mismo domicilio de la sociedad matriz, salvo acuerdo en contrario.

Su objeto social comprenderá la realización de **servicios técnicos de ingeniería y arquitectura**, así como cualesquiera otras actividades de carácter técnico, profesional o de asesoramiento relacionadas con dichas disciplinas.

El capital social inicial, se concreta en el análisis económico que representa el balance anexo a este proyecto. La concreta delimitación de su objeto social, el régimen de



transmisión de participaciones y su órgano de administración se determinan igualmente en los estatutos anexos y que se incorporarán de forma literal al momento de la constitución mediante la correspondiente escritura pública, siendo la totalidad de sus participaciones sociales titularidad de **ATERAMALI GROUP, S.L.**.

### 3.2.2. ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.

**ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.** será igualmente una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, cuyo domicilio social se fijará en el mismo domicilio de la sociedad matriz, salvo acuerdo en contrario.

Su objeto social comprenderá la **ejecución de instalaciones eléctricas**, así como cualesquiera actividades complementarias o accesorias necesarias para el desarrollo ordinario de dicha actividad.

Al igual que en el caso anterior, el capital social inicial, se concreta en el análisis económico que representa el balance anexo a este proyecto. La concreta delimitación de su objeto social, el régimen de transmisión de participaciones y su órgano de administración se determinan igualmente en los estatutos anexos y que se incorporarán de forma literal al momento de la constitución mediante la correspondiente escritura pública, siendo la totalidad de sus participaciones sociales titularidad de **ATERAMALI GROUP, S.L.**.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO OBJETO DE SEGREGACIÓN

### 4.1. Consideraciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 61 del Real Decreto-ley 5/2023**, la segregación proyectada implica la **transmisión en bloque, por sucesión universal**, de las ramas de actividad objeto de segregación, incluyendo la totalidad de los elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas que integran cada una de ellas.

Los activos y pasivos adscritos a cada rama de actividad han sido identificados atendiendo a criterios **económicos, funcionales y organizativos**, de modo que cada rama constituya una **unidad económica autónoma**, susceptible de desarrollar de forma independiente la actividad que le es propia tras la ejecución de la segregación.

La asignación concreta de los elementos del activo y del pasivo correspondientes a cada rama de actividad se realizará conforme a los **balances de segregación** que se incorporarán como anexo al presente proyecto.

### 4.2. Rama de actividad de Ingeniería y Arquitectura



La **rama de actividad de Ingeniería y Arquitectura**, que será transmitida a la sociedad beneficiaria **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**, estará integrada por el conjunto de elementos patrimoniales necesarios para el desarrollo ordinario de dicha actividad, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- Activos materiales e inmateriales afectos a la prestación de servicios técnicos de ingeniería y arquitectura.
- Derechos de propiedad intelectual o industrial, software, licencias y aplicaciones informáticas vinculadas a la actividad.
- Contratos con clientes, proveedores y colaboradores directamente relacionados con la actividad.
- Créditos, deudores comerciales y otros derechos de cobro asociados a dicha rama.
- Obligaciones y pasivos directamente vinculados al desarrollo de la actividad, en su caso.
- Relaciones laborales correspondientes al personal adscrito a la rama, que serán objeto de subrogación en los términos legalmente previstos.

#### 4.3. Rama de actividad de Instalaciones Eléctricas

La **rama de actividad de Instalaciones Eléctricas**, que será transmitida a la sociedad beneficiaria **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, comprenderá igualmente el conjunto de elementos patrimoniales necesarios para el desarrollo ordinario de dicha actividad, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- Activos materiales afectos a la ejecución de instalaciones eléctricas, tales como maquinaria, herramientas, vehículos y equipos técnicos.
- Existencias y materiales vinculados a la actividad.
- Contratos de ejecución de obras, mantenimiento y prestación de servicios con clientes.
- Créditos, deudores comerciales y otros derechos de cobro asociados a la actividad.
- Obligaciones y pasivos directamente vinculados al desarrollo de la actividad, en su caso.
- Relaciones laborales correspondientes al personal adscrito a esta rama, que serán igualmente objeto de subrogación.

#### 4.4. Situación de acreedores y pasivo no adscrito a las ramas de actividad

A la fecha de formulación del presente Proyecto, la Sociedad Segregante **no mantiene deudas con acreedores comerciales o financieros externos** vinculados al desarrollo ordinario de las ramas de actividad objeto de segregación.

Las **únicas obligaciones actualmente existentes** en el pasivo de la sociedad corresponden a:



- a) **Deudas con socios y administradores**, reflejadas contablemente en la **cuenta 551**, derivadas de aportaciones y disposiciones de carácter interno, no vinculadas de forma específica a ninguna de las ramas de actividad segregadas.
- b) **Deudas con la Hacienda Pública**, correspondientes fundamentalmente a cuotas de **Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas y pendientes de ingreso**, propias de la operativa general de la sociedad y no imputables de manera individualizada a una rama de actividad concreta.

Por su **naturaleza jurídica y económica**, dichas obligaciones **no se consideran pasivos funcionalmente afectos** a las ramas de actividad objeto de segregación y, en consecuencia, **permanecerán en la sociedad segregante**, que tras la ejecución de la operación pasará a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.**, no siendo objeto de transmisión a las sociedades beneficiarias.

Todo ello se entiende **sin perjuicio del régimen legal de responsabilidad** que, en su caso, pudiera resultar de aplicación conforme a la normativa sobre modificaciones estructurales, en los términos legalmente previstos.

La inexistencia de acreedores externos relevantes y el criterio de permanencia de las obligaciones indicadas en la sociedad segregante han sido expresamente conocidos y aceptados por la totalidad de los socios, sin que se haya formulado objeción alguna al respecto.

#### 4.5. Balances de segregación

Los **balances de segregación** que servirán de base para la operación serán elaborados con referencia a fecha 31 de diciembre de 2025 y reflejarán de forma fiel la situación patrimonial de cada una de las ramas de actividad segregadas.

Dichos balances, junto con la asignación detallada de activos y pasivos a cada sociedad beneficiaria, se incorporarán al presente proyecto, formando parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

#### 4.6. Capital social de las sociedades beneficiarias

El **capital social inicial** de las sociedades beneficiarias **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.** y **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.** se ha fijado en el momento de su constitución, de acuerdo con el **valor neto de los patrimonios segregados** que se les atribuyan, conforme resulte de los balances de segregación definitivos.

En consecuencia, el importe concreto del capital social de cada una de las sociedades beneficiarias queda **expresamente reflejado en el balance de segregación que acompaña a este proyecto**.

## 5. BALANCE DE SEGREGACIÓN

### 5.1. Balance de referencia

La operación de segregación proyectada se formula tomando como referencia la información contable de la Sociedad Segregante disponible a la fecha de elaboración del presente Proyecto, reflejada en un **balance cerrado a 31 de diciembre de 2025**, elaborado conforme a los principios contables generalmente aceptados y representativo de la situación patrimonial de la sociedad.

Dicha información contable, complementada con los datos económicos disponibles en el momento de formulación del Proyecto derivados de la actividad en curso y de los trabajos y operaciones ya comprometidos, permite una correcta identificación y valoración de los elementos patrimoniales objeto de segregación, sin que la evolución posterior introduzca alteraciones relevantes en la estructura económica de la operación.

### 5.2. Balances de segregación

Sobre la base del balance de referencia indicado, se han elaborado los **balances de segregación individualizados** correspondientes a cada una de las ramas de actividad objeto de transmisión, en los que se refleja de forma detallada:

- El conjunto de activos adscritos a cada rama de actividad.
- El conjunto de pasivos que, en su caso, resultan funcionalmente vinculados a dichas ramas.
- El valor neto del patrimonio transmitido a cada una de las sociedades beneficiarias.

Los citados balances de segregación se **incorporan como ANEXO** al presente Proyecto, formando parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

### 5.3. Aprobación y aceptación por los socios

Los criterios utilizados para la elaboración del balance de referencia y de los balances de segregación, así como los valores reflejados en los mismos, han sido **conocidos y aceptados por la totalidad de los socios**, previéndose su aprobación por unanimidad en la Junta General que acuerde la segregación.

## 6. EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

### 6.1. Fecha de efectos contables



De conformidad con lo dispuesto en la normativa mercantil y contable aplicable, la segregación proyectada producirá efectos contables desde la **fecha 1 de abril de 2026**, la cual se ha fijado atendiendo a criterios de coherencia contable, operativa y fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos exclusivamente contables, los resultados generados por las ramas de actividad objeto de segregación a partir de dicha fecha se imputarán a las correspondientes sociedades beneficiarias, con independencia de la fecha de inscripción de la operación en el Registro Mercantil.

## 6.2. Imputación de resultados

Desde la fecha de efectos contables de la segregación:

- Los ingresos, gastos, beneficios o pérdidas derivados de la **rama de actividad de Ingeniería y Arquitectura** se imputarán a la sociedad beneficiaria **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**
- Los ingresos, gastos, beneficios o pérdidas derivados de la **rama de actividad de Instalaciones Eléctricas** se imputarán a la sociedad beneficiaria **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**

Hasta dicha fecha, todos los resultados se entenderán generados por la sociedad segregante, **ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, que tras la ejecución de la operación pasará a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.**

## 6.3. Continuidad de valores contables

La segregación se llevará a cabo respetando el **principio de continuidad de valores contables**, de modo que los elementos del activo y del pasivo transmitidos a las sociedades beneficiarias se registrarán en éstas por los **mismos valores contables** que tenían en la sociedad segregante, sin que se produzca revalorización alguna derivada de la operación.

Este criterio se adopta en coherencia con la naturaleza de la operación como **reorganización interna**, sin alteración de la posición económica de los socios y sin generación de resultados contables derivados de la propia segregación.

## 6.4. Tratamiento contable de las participaciones recibidas por la sociedad matriz

Como consecuencia de la segregación, la sociedad segregante, que pasará a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.**, recibirá la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de las sociedades beneficiarias.

Dichas participaciones se registrarán en el activo de la sociedad matriz como **inmovilizado financiero**, por el valor contable correspondiente al patrimonio neto de las ramas de actividad transmitidas, de acuerdo con los balances de segregación definitivos.



## 6.5. Coherencia contable y aceptación por los socios

Los criterios de determinación de la fecha de efectos contables, de imputación de resultados y de valoración contable de los elementos transmitidos han sido **conocidos y aceptados por la totalidad de los socios**, sin que se haya formulado objeción alguna al respecto, previéndose su aprobación por unanimidad en la Junta General que acuerde la segregación.

# 7. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

## 7.1. Aplicación del régimen fiscal especial

La operación de segregación proyectada se acoge al **régimen fiscal especial** previsto en el **Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**, y en particular a lo dispuesto en sus **artículos 76 y siguientes**, al tratarse de una operación de reorganización empresarial que cumple los requisitos legalmente exigidos para su aplicación.

En concreto, la operación se configura como una **segregación** en los términos del artículo 76.2.1.º de la citada Ley, mediante la cual una entidad transmite, por sucesión universal, una o varias ramas de actividad a sociedades beneficiarias, recibiendo a cambio participaciones representativas del capital social de dichas sociedades, sin que se produzca alteración en la titularidad económica última de los socios.

## 7.2. Existencia de motivos económicos válidos

La segregación proyectada responde a **motivos económicos válidos**, consistentes, entre otros, en:

- La necesidad de **separar jurídicamente actividades con distinta naturaleza y perfil de riesgo**, dotándolas de estructuras societarias especializadas.
- La mejora en la **eficiencia organizativa y operativa** de cada línea de negocio.
- La creación de una **estructura de holding** que permita una dirección y gestión centralizada del grupo empresarial.
- La facilitación de la **planificación de futuras inversiones**, así como de la sucesión y continuidad empresarial.
- La optimización de la **gestión financiera y de los flujos de dividendos** dentro del grupo.

Dichos motivos se consideran suficientes y adecuados a los efectos de lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no teniendo la operación como finalidad principal la obtención de una ventaja fiscal.



### 7.3. Neutralidad fiscal de la operación

De conformidad con el régimen fiscal especial aplicable, la segregación proyectada se realizará en condiciones de **neutralidad fiscal**, de modo que:

- La transmisión de los elementos patrimoniales integrantes de las ramas de actividad no dará lugar a la integración de rentas en la base imponible de la sociedad segregante.
- Las sociedades beneficiarias sucederán a la sociedad segregante en la posición fiscal de los elementos patrimoniales transmitidos, manteniendo sus **valores fiscales** y fechas de adquisición.
- La sociedad matriz, **ATERAMALI GROUP, S.L.**, registrará fiscalmente las participaciones recibidas por el valor fiscal correspondiente a los patrimonios segregados.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones formales y de información previstas en la normativa tributaria.

### 7.4. Comunicación a la Administración Tributaria

La sociedad segregante se compromete a efectuar la **comunicación de la opción por el régimen fiscal especial** a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente.

Dicha comunicación se realizará una vez ejecutada la operación de segregación y formalizada en escritura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en su normativa de desarrollo.

### 7.5. Aceptación por los socios

El régimen fiscal aplicable a la presente operación, así como las consecuencias fiscales derivadas de la misma, han sido **conocidos y aceptados por la totalidad de los socios**, quienes prevén su aprobación por unanimidad en la Junta General que acuerde la segregación.

## 8. INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN EN LOS SOCIOS

### 8.1. Ausencia de alteración en la estructura de propiedad

La operación de segregación proyectada **no comporta alteración alguna en la estructura de propiedad ni en la posición económica de los socios** de la sociedad segregante.

Como consecuencia de la segregación, la sociedad que pasará a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.** mantendrá íntegramente la titularidad del patrimonio no



segregado y adquirirá la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de las sociedades beneficiarias, sin que se produzca modificación alguna en la participación de los socios en la sociedad matriz.

### **8.2. Inexistencia de canje de participaciones y de compensaciones en dinero**

La presente operación se articula sin que exista **canje de participaciones sociales entre socios**, al recibir la sociedad matriz, y no directamente los socios, las participaciones sociales de las sociedades beneficiarias.

Asimismo, la segregación se realiza **sin compensación alguna en dinero**, no produciéndose variación patrimonial directa para los socios como consecuencia de la operación, más allá de la reordenación interna de las actividades desarrolladas por el grupo empresarial.

### **8.3. Mantenimiento de los derechos y obligaciones de los socios**

Los derechos políticos y económicos de los socios en la sociedad matriz **permanecen inalterados** tras la ejecución de la segregación, manteniéndose los mismos porcentajes de participación, derechos de voto, derechos económicos y demás facultades inherentes a su condición de socios.

La segregación no afecta, por tanto, a la relación jurídica existente entre los socios y la sociedad matriz, limitándose a una reorganización estructural de las actividades desarrolladas.

### **8.4. Conocimiento y aceptación unánime de la operación**

La totalidad de los socios ha tenido **pleno conocimiento** de los términos, alcance y efectos de la presente operación de segregación, la cual ha sido objeto de análisis y deliberación previa entre los mismos.

En consecuencia, la segregación proyectada se someterá a la aprobación de la **Junta General Universal**, con asistencia de la totalidad del capital social y adopción de los acuerdos por **unanimidad**, no existiendo oposición ni reserva alguna por parte de los socios.

## **9. DERECHOS ESPECIALES Y VENTAJAS**

### **9.1. Inexistencia de derechos especiales**

En la presente operación de segregación **no se atribuyen derechos especiales de ninguna clase** a los socios, a los administradores ni a cualesquiera otras personas, ni se modifican los derechos inherentes a las participaciones sociales existentes.



Todas las participaciones sociales de la sociedad matriz mantienen **idénticos derechos políticos y económicos**, sin que se establezcan privilegios, preferencias ni ventajas singulares a favor de ningún socio.

## 9.2. Inexistencia de ventajas a favor de administradores o terceros

La segregación proyectada **no confiere ventaja alguna** a los administradores de la sociedad segregante ni a los de las sociedades beneficiarias, ni a expertos independientes, auditores o terceros intervenientes en la operación.

Los administradores no percibirán **retribución, compensación o beneficio adicional** alguno como consecuencia directa o indirecta de la presente operación, más allá de los que pudieran corresponderles por el desempeño ordinario de sus funciones conforme a la normativa aplicable y a los estatutos sociales.

## 9.3. Conocimiento y aceptación por los socios

La inexistencia de derechos especiales y de ventajas derivadas de la segregación ha sido **expresamente conocida y aceptada por la totalidad de los socios**, quienes prevén su aprobación por unanimidad en la Junta General que acuerde la operación.

# 10. ASPECTOS LABORALES

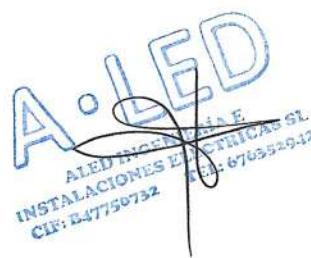
## 10.1. Subrogación de trabajadores

Como consecuencia de la segregación proyectada, las sociedades beneficiarias **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.** y **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.** se subrogarán, cada una en el ámbito de la rama de actividad que asuman, en la posición de la sociedad segregante respecto de los trabajadores adscritos a dichas ramas.

Dicha subrogación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores**, produciéndose la transmisión de las relaciones laborales correspondientes junto con los elementos patrimoniales y organizativos que integran cada unidad económica, sin solución de continuidad.

## 10.2. Mantenimiento de las condiciones laborales

La subrogación de los trabajadores se efectuará **sin alteración alguna de sus condiciones laborales**, respetándose íntegramente la antigüedad, la categoría profesional, las funciones desempeñadas, las condiciones retributivas, el régimen de jornada y cuantos derechos individuales y colectivos les correspondan conforme a la normativa laboral aplicable.



La operación proyectada **no comporta despidos, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo ni extinciones contractuales**, tratándose de una reorganización operativa y societaria de las actividades empresariales.

### 10.3. Ausencia de incidencia laboral negativa

La segregación proyectada constituye una **reorganización interna** que no tiene por objeto ni produce consecuencias laborales negativas para los trabajadores afectados.

La continuidad de la actividad, de los puestos de trabajo y de la organización productiva queda plenamente garantizada, manteniéndose la prestación de servicios en términos sustancialmente idénticos a los existentes con anterioridad a la operación.

### 10.4. Información a los trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 5 y 9.2 del Real Decreto-ley 5/2023**, los trabajadores serán informados de la operación de segregación proyectada mediante la puesta a su disposición del presente Proyecto, así como del correspondiente **informe del órgano de administración dirigido a los trabajadores**, en el que se explicarán los aspectos jurídicos, económicos y sociales de la operación y sus efectos sobre el empleo.

Dicho informe del órgano de administración se incorporará al presente Proyecto como **ANEXO**, incluyendo la relación nominal de los trabajadores afectados, y constituirá el instrumento a través del cual se dará cumplimiento a las obligaciones legales de información en materia laboral.

### 10.5. Derecho de observaciones de los trabajadores

De conformidad con la normativa aplicable, los trabajadores dispondrán del **plazo legalmente establecido** para formular, en su caso, las observaciones que estimen oportunas en relación con la operación proyectada, sin perjuicio de que las mismas, de existir, sean tratadas conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023 y se haga constar lo procedente en la documentación definitiva de la operación.

## 11. ACREDITORES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

### 11.1. Situación de los acreedores

La operación de segregación proyectada no tiene por objeto ni produce efectos que supongan perjuicio alguno para los acreedores de la sociedad segregante.

La sociedad continuará existiendo tras la segregación, manteniendo su personalidad jurídica y su patrimonio no segregado, quedando plenamente garantido el cumplimiento de las obligaciones que pudieran existir frente a terceros.



## 11.2. Régimen legal de responsabilidad

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de modificaciones estructurales, las sociedades beneficiarias responderán de las obligaciones transmitidas en los términos legalmente previstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda a la sociedad segregante conforme al régimen legal aplicable.

Dicha responsabilidad se entiende limitada al ámbito y alcance establecidos por la ley, sin que la operación proyectada altere las garantías de los acreedores ni implique modificación alguna de sus derechos.

## 11.3. Inexistencia de efectos perjudiciales para terceros

La segregación proyectada constituye una **reorganización interna**, sin transmisión de la totalidad del patrimonio social ni extinción de la sociedad segregante, por lo que **no se produce merma alguna en la solvencia global del grupo empresarial** ni en la posición jurídica de los acreedores.

En consecuencia, la operación no requiere la adopción de medidas adicionales de protección de acreedores más allá de las previstas con carácter general en la normativa aplicable.

## 11.4. Conocimiento y aceptación por los socios

El régimen aplicable a los acreedores y las consecuencias jurídicas derivadas de la segregación han sido **conocidos y aceptados por la totalidad de los socios**, quienes prevén su aprobación por unanimidad en la Junta General que acuerde la operación.

# 12. FECHA DE EFECTOS DE LA SEGREGACIÓN.

## 12.1 Menciones específicas: Calendario indicativo:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.2º del RDME, se hace expresa mención a que se estima que la segregación proyectada se ejecute conforme al calendario indicativo que se detalla a continuación.

- 26 de enero de 2026: redacción, aprobación y suscripción por el órgano de administración del Proyecto de segregación y del informe para los trabajadores a efectos del artículo 5º RDME y de los demás documentos exigidos legalmente.
- 28 de febrero de 2026: celebración de la Junta General Universal de Socios de la Sociedad segregante para la aprobación, en su caso, del Proyecto de segregación y adopción de los acuerdos correspondientes ligados a la misma.

- Entre el 3 de marzo y el 4 de marzo de 2026: comunicación y publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Entre el 6 de marzo y el 7 de marzo de 2026: Otorgamiento de escritura pública de segregación y presentación a inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Valladolid.

## 12.2. Fecha de efectos jurídicos

La segregación proyectada **producirá plenos efectos jurídicos** desde el momento de su **inscripción en el Registro Mercantil** correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de modificaciones estructurales.

Desde dicha fecha, las sociedades beneficiarias adquirirán, por sucesión universal, la titularidad de los activos, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas que integran las ramas de actividad segregadas, en los términos previstos en el presente Proyecto y en la escritura pública que lo formalice.

## 12.3. Diferenciación entre efectos jurídicos y contables

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de efectos jurídicos de la segregación se entenderá **sin perjuicio de la fecha de efectos contables** que se ha determinado en el día 1 de abril de 2026, a los exclusivos efectos de imputación de resultados y registro contable de la operación, conforme a lo previsto en el presente Proyecto.

En consecuencia, la imputación contable de los resultados de las ramas de actividad segregadas podrá retrotraerse a la fecha que se establezca a tales efectos, sin que ello afecte a la eficacia jurídica de la operación frente a terceros.

## 12.4. Continuidad de las relaciones jurídicas hasta la inscripción

Hasta la fecha de inscripción de la segregación en el Registro Mercantil, la sociedad segregante continuará actuando en el tráfico jurídico como titular de las relaciones jurídicas correspondientes a las ramas de actividad objeto de segregación, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias y de coordinación que, en su caso, resulten necesarias para la correcta ejecución de la operación.

## 12.5. Aceptación por los socios

El régimen aplicable a la fecha de efectos de la segregación, en los términos expuestos, ha sido **conocido y aceptado por la totalidad de los socios**, previéndose su aprobación por unanimidad en la Junta General que acuerde la operación.



## 13. ESTATUTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

### 13.1. Estatutos sociales de las sociedades beneficiarias

Las sociedades beneficiarias de la segregación, **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.** y **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, se constituirán con unos **estatutos sociales cuya redacción será sustancialmente idéntica** a la contenida en la escritura de constitución de **ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, actualmente vigente, con las **adaptaciones estrictamente necesarias** derivadas de la presente operación.

Dichas adaptaciones se limitarán, exclusivamente, a las siguientes cuestiones:

- La **denominación social** de cada una de las sociedades beneficiarias.
- La **delimitación del objeto social**, en función de la rama de actividad asumida por cada sociedad.
- Las menciones formales que resulten necesarias como consecuencia de su constitución como sociedades de nueva creación.

Fuera de dichas adaptaciones, los estatutos sociales de las sociedades beneficiarias **no incorporarán modificaciones sustanciales** respecto del régimen estatutario existente, manteniéndose la misma estructura, redacción y sistema de funcionamiento societario.

### 13.2. Incorporación como anexo

Los estatutos sociales de las sociedades beneficiarias se **incorporan al presente Proyecto como ANEXO**, formando parte integrante del mismo a todos los efectos legales, y serán elevados a público junto con la escritura de segregación y constitución de dichas sociedades.

## 14. ACREDITACIÓN DE QUE LA SOCIEDAD ESCINDIDA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE ALA SEGURIDAD SOCIAL.

A los efectos de lo previsto en el artículo 64.3 del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que, en el momento del otorgamiento de la escritura pública de segregación, se acreditará que la sociedad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la exhibición o incorporación de los correspondientes certificados vigentes.

## 15. PUBLICIDAD Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SEGREGACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 5/2023 una vez adoptado el acuerdo de segregación por los socios de la Sociedad segregada, éste podrá ser objeto de publicación en el BORME y en la página web corporativa de la Sociedad



([www.aledinstalaciones.com](http://www.aledinstalaciones.com)), y en el mismo se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

**16. SUSCRIPCION Y FIRMA DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**

Por todo cuanto antecede y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 39 del RDL 5/2023, en relación con el artículo 64 de dicho texto legal, el administrador único de ALED INGENIERIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.. redacta, aprueba y suscribe el presente Proyecto, en Valladolid, a 26 de enero de 2026.



## ANEXOS

### ANEXO I

Balances de segregación (a 31 de diciembre de 2025) y relación detallada de activos de inmovilizado detallados por destino tras la segregación.

### ANEXO II

Estatutos sociales de las sociedades beneficiarias

### ANEXO III

Informe del órgano de administración dirigido a los trabajadores

### ANEXO IV

Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social



## **ESTATUTOS LA COMPAÑIA MERCANTIL "ATERAMALI GROUP S.L."**

**Artículo 1º.- Denominación.** La denominación de la sociedad es **ATERAMALI GROUP, S.L.** Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos. -----

**Artículo 2º.- Objeto.** La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de Clasificación Nacional de Actividades Económicas: -----

**Actividad Principal:** Código **6420**. Actividades de las sociedades holding. -----

**Otras actividades:** Código **7022**. Otras actividades de consultoría de gestión empresarial. -----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor. -----

**Artículo 3º.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA** y dará comienzo a sus operaciones el día **19/02/2016**. -----

El ejercicio social termina, cada año, el día treinta y uno de diciembre. -----

**Artículo 4º.- Domicilio Social y web corporativa.** El domicilio social se fija en: España, Valladolid, calle Mateo Seoane Sobral, número 3, piso 11, puerta C, 47014. -----

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web. -----

**Artículo 5º.- Capital social.** El capital de la sociedad es de **3.000,00 euros**, dividido en **30 participaciones sociales de 100,00 euros** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno. -----

**Artículo 6º.- Organización de la administración de la sociedad.** La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados. -----

**Artículo 7º.- Nombramiento, duración y prohibición de competencia.** Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. -----

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital. -----



El cargo de administrador será gratuito. -----

**Artículo 8º.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos de los órganos colegiados.** La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la ley de sociedades de Capital. La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos. -----

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. -----

En Valladolid, en la fecha que corresponda. -----

---

## **ESTATUTOS LA COMPAÑÍA MERCANTIL**

**"ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L."**

### **Artículo 1º.- Denominación.**

La denominación de la sociedad es **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.** Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos. -----

### **Artículo 2º.- Objeto.**

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de Clasificación Nacional de Actividades Económicas: -----

**Actividad Principal:** Código **7112.** Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas. -----

**Otras actividades:** Código **7111.** Servicios técnicos de arquitectura. -----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor. --  
---

### **Artículo 3º.-**

La duración de la sociedad será **INDEFINIDA** y dará comienzo a sus operaciones el día **[FECHA DE CONSTITUCIÓN].** -----



El ejercicio social termina, cada año, el día treinta y uno de diciembre. -----

**Artículo 4º.- Domicilio Social y web corporativa.**

El domicilio social se fija en: España, Valladolid, calle Mateo Seoane Sobral, número 3, piso 11, puerta C, 47014. -----

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.  
-----

**Artículo 5º.- Capital social.**

El capital de la sociedad es de **VALOR SEGÚN BALANCE euros**, dividido en **X participaciones sociales de 100,00 euros** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno. -----

**Artículo 6º.- Organización de la administración de la sociedad.**  
La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados. -----

**Artículo 7º.- Nombramiento, duración y prohibición de competencia.**  
Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. -----

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital. -----

El cargo de administrador será gratuito. -----

**Artículo 8º.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos de los órganos colegiados.**  
La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la ley de sociedades de Capital. La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos. -----

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. -----

En Valladolid, en la fecha que corresponda. -----



# ESTATUTOS LA COMPAÑÍA MERCANTIL

## "ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L."

### Artículo 1º.- Denominación.

La denominación de la sociedad es **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.** Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos. -----

### Artículo 2º.- Objeto.

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de Clasificación Nacional de Actividades Económicas: -----

**Actividad Principal:** Código **4321**. Instalaciones eléctricas. -----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor. --  
---

### Artículo 3º.

La duración de la sociedad será **INDEFINIDA** y dará comienzo a sus operaciones el día **[FECHA DE CONSTITUCIÓN]**. -----

El ejercicio social termina, cada año, el día treinta y uno de diciembre. -----

### Artículo 4º.- Domicilio Social y web corporativa.

El domicilio social se fija en: España, Valladolid, calle Mateo Seoane Sobral, número 3, piso 11, puerta C, 47014. -----

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.  
-----

### Artículo 5º.- Capital social.

El capital de la sociedad es de **VALOR BALACE**, dividido en **X participaciones sociales de 100,00 euros** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno. -----



**Artículo 6º.- Organización de la administración de la sociedad**

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados. -----

**Artículo 7º.- Nombramiento, duración y prohibición de competencia.**  
Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. -----

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital. -----

El cargo de administrador será gratuito. -----

**Artículo 8º.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos de los órganos colegiados.**  
La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la ley de sociedades de Capital. La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos. -----

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. -----

En Valladolid, en la fecha que corresponda. -----



ALEO  
ALEO INGENIERÍA E  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SL  
CIF: B4750732 TEL: 676352942

# INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES

*(artículos 5 y 9.2 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio)*

## 1. Objeto del informe

El presente informe es emitido por el órgano de administración de ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 9.2 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, con la finalidad de informar a los trabajadores de la sociedad acerca de la operación de segregación proyectada.

Este informe se pone a disposición de los trabajadores conjuntamente con el Proyecto de Segregación, publicado conforme a la normativa aplicable, para su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones dentro del plazo legalmente establecido.

## 2. Descripción general de la operación de segregación

La sociedad ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L. ha proyectado una operación de segregación mediante la cual se transmitirán dos ramas de actividad diferenciadas a sendas sociedades de nueva creación, manteniéndose la sociedad originaria como sociedad matriz del grupo resultante.

En concreto:

- La rama de actividad de Ingeniería y Arquitectura será transmitida a la sociedad ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.
- La rama de actividad de Instalaciones Eléctricas será transmitida a la sociedad ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.

Tras la ejecución de la operación, la sociedad originaria pasará a denominarse **ATERAMALI GROUP, S.L.**, actuando como sociedad matriz y de coordinación del grupo.

## 3. Motivos de la segregación

La operación proyectada responde a motivos económicos y organizativos, consistentes, entre otros, en:

- La separación jurídica de actividades con distinta naturaleza técnica y operativa.
- La mejora de la organización interna y de la gestión especializada de cada línea de negocio.
- El refuerzo de la estructura empresarial mediante una organización en forma de grupo.



La segregación constituye una reorganización interna, sin que tenga por objeto ni produzca efectos de reducción de plantilla, externalización de servicios o modificación de las condiciones laborales.

#### **4. Consecuencias jurídicas para los trabajadores**

Como consecuencia de la segregación proyectada, los trabajadores adscritos a cada rama de actividad serán subrogados a la sociedad beneficiaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

La subrogación implica que las sociedades beneficiarias asumirán íntegramente la posición de la sociedad empleadora respecto de los trabajadores afectados, produciéndose la transmisión de las relaciones laborales sin solución de continuidad.

#### **5. Efectos sobre el empleo y las condiciones laborales**

La operación proyectada **no conlleva impacto negativo alguno sobre el empleo**. En particular:

- Se mantienen **todos los puestos de trabajo** existentes.
- No se producen despidos ni extinciones contractuales como consecuencia de la segregación.
- Se respetan íntegramente la **antigüedad, la categoría profesional, las condiciones salariales, la jornada, los horarios** y demás derechos laborales de los trabajadores.

La segregación no implica modificación sustancial de las condiciones de trabajo ni alteración de los derechos individuales o colectivos.

#### **6. Organización del trabajo tras la segregación**

Tras la ejecución de la segregación, la prestación de servicios continuará desarrollándose de forma sustancialmente idéntica a la actual, manteniéndose los centros de trabajo, los equipos humanos y la organización operativa de las actividades.

La nueva estructura societaria tiene por finalidad clarificar la organización empresarial, sin introducir cambios en la operativa diaria de los trabajadores.

#### **7. Identificación de los trabajadores afectados y adscripción tras la segregación**

##### **7.1. Trabajadores subrogados a ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**

Serán subrogados a la sociedad **ALED INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**, al encontrarse funcionalmente adscritos a la rama de actividad de **Ingeniería y Arquitectura**, los siguientes trabajadores:



- Juan José Martínez de Pedro
- Mateo Bolado García
- Sara Fernández Collado
- Laura Sanz Gutiérrez
- Pelayo Sanz López Peña
- Luis Alberto Garralón Degregori
- Judith Morales Reyes
- Lara María Arribas Herreros
- Susan Lisbeth Medina Arista
- Ana Isabel Nicolás Rodríguez

La subrogación se realizará **sin alteración alguna de las condiciones laborales**, respetándose íntegramente los derechos de los trabajadores.

## **7.2. Trabajadores subrogados a ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**

Serán subrogados a la sociedad **ALED INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.**, al encontrarse funcionalmente adscritos a la rama de actividad de **Instalaciones Eléctricas**, los siguientes trabajadores:

- Francisco Javier Ribote Babón
- Guillermo Román Laseca
- Diego Sánchez García
- Ángel Ribote García

La subrogación se realizará igualmente **sin alteración alguna de las condiciones laborales**.

## **7.3. Trabajadora que permanece en la sociedad matriz**

La trabajadora **Aroa Martín Sanz** permanecerá adscrita a la sociedad matriz **ATERAMALI GROUP, S.L.**, manteniéndose íntegramente su relación laboral y condiciones de trabajo, sin que se produzca subrogación, al continuar prestando servicios en el ámbito funcional de dicha sociedad.

## **8. Medidas previstas respecto de los trabajadores**

No se prevé la adopción de **medidas específicas** respecto de los trabajadores como consecuencia de la segregación, al tratarse de una subrogación legal que garantiza la continuidad de las relaciones laborales en los términos existentes.

## **9. Derecho de información y formulación de observaciones**

El presente informe, junto con el Proyecto de Segregación, se pone a disposición de los trabajadores para su conocimiento, a fin de que puedan formular, en su caso, las

**observaciones que estimen oportunas** dentro del plazo legalmente establecido, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023.

En Valladolid, a la fecha del proyecto.

**El Órgano de Administración**

ALED INGENIERÍA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.



Delegación de CASTILLA Y LEÓN-VALLADOLID  
AV SALAMANCA, 20  
47015 VALLADOLID (VALLADOLID)  
Tel. 983329200

### CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20260863705

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B47750732** RAZÓN SOCIAL: **ALED INGENIERIA E INSTALACIONES ELECTRIC**  
DOMICILIO FISCAL: **CALLE MATEO SEOANE SOBRAL NUM 3 Planta 11 47014 VALLADOLID**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia  
Estatal de Administración Tributaria, con fecha 26 de enero de 2026.  
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación**  
**GFVMLF7LV2ME6J67** en [sede.agenciatributaria.gob.es](https://sede.agenciatributaria.gob.es)*







GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ALED INGENIERIA E INSTALACIONES ELECTRICAS S.L. , con NIF 0B47750732 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 26/01/2026 13:43:30

### REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: VUATA-67QB6-PEZPT-4LYRV-CD2KO-YISXR Fecha: 26/01/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.